



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

## SESIÓN N° 692/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Martes 11 de diciembre de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 11 de diciembre de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 690/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 691/18.

### II. ORDEN DEL DÍA

#### II.1. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00248-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00065-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 314-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00248-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 692/3319/18

Visto el Informe N° 314-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 248-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la sanción de amonestación, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 49 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

Los documentos correspondientes a los puntos II.10 y II. 11 del Orden del Día de la agenda publicada en la web del OSIPTEL no fueron enviados por GPRC para la evaluación en esta sesión de Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- i) Notificar la resolución a la empresa apelante;
  - ii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)), en conjunto con el Informe N° 314-GAL/2018 y, la Resolución N° 248-2018-GG/OSIPTEL, y;
  - iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00252-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00006-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 320-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00252-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

### Acuerdo 692/3320/18

Visto el Informe N° 320-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 252-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT, por el incumplimiento del tercer párrafo del artículo 11-E del TUO de las Condiciones de Uso, al no haber cumplido con los mecanismos de seguridad para la contratación de los nuevos servicios públicos móviles; lo cual constituye una infracción grave.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 320-GAL/2018 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
  - La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° -GAL/2018 y la Resolución N° 252-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.3. Recursos de Apelación interpuestos por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 y N° 3 del TRASU - Solicitudes de Confidencialidad – Expediente N° 0006- 2018/TRASU/ST-PAS/IC

Mediante Informe N° 313-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 del TRASU - Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS/IC.

Mediante Informe N° 318-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 3 del TRASU - Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS/IC.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal señaló que según se advirtió de la revisión de los procedimientos iniciados con las solicitudes de declaración de información confidencial-efectuadas por Telefónica del Perú S.A.A. mediante Cartas TDP-2402-AG-ADR-18 y TDP-3225-AR-ADR-18-, ambas fueron presentadas en el marco del mismo procedimiento administrativo sancionador.

Señaló que de acuerdo al artículo 158° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad de oficio o a pedido de parte dispone la acumulación de los procedimientos que guarden conexión.

En tal sentido, los procedimientos mencionados evidencian conexión en la medida que se trata de la misma empresa solicitante Telefónica del Perú S.A.A., que ambas solicitudes son presentadas en el marco del mismo procedimiento administrativo sancionador y tienen como pretensión que se declare la confidencialidad de documentos presentados como pruebas en dicho procedimiento, por lo que se recomienda la acumulación de las solicitud de declaración de información confidencial presentadas por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco del Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS. ( puntos III.3 y III.7 de la agenda)

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de los Informes.

#### **Acuerdo 692/3321/18**

Visto los Informes N° 313-GAL/2018 y N° 318-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Acumular los procedimientos iniciados con las solicitudes de declaración de información confidencial, efectuadas mediante Cartas N° TDP-2402-AG-ADR-18 y N° TDP-3235-AG-ADR-18, y tramitadas en el Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS/IC, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución
- Declarar fundados en parte los Recursos de Apelación interpuestos por Telefónica del Perú S.A.A. contra las Resoluciones N° 2 y N° 3 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios; en consecuencia:
  - Declarar como información confidencial a las capturas de pantalla denominadas "Consulta Integral del Cliente – DVV0015" contenidas en los correos electrónicos de los Anexos 2, 3, 4, 6 y 8 de la Carta N° TDP-2402-AG-ADR-18.
  - Declarar como información confidencial la información referida a los datos personales de los usuarios o abonados contenidos en los Anexos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12 y



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL
 NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

13 de la Carta TDP-3235-AG-ADR-18 y, a los contenidos en los correos electrónicos y medios probatorios remitidos mediante la Carta N° TDP-2402-AG-ADR-18.

- Confirmar los demás extremos de las Resoluciones N° 2 y N° 3 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.
- Declarar improcedente la solicitud de calificación como información confidencial del Anexo N° 1 de la carta TDP-3235-AG-ADR-18, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo.

#### II.4. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 258-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00044-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 317-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 258-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

#### Acuerdo 692/3322/18

Visto el Informe N° 317-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., Resolución N° 00258-2018-GG/OSIPTEL, y; en consecuencia, confirmar la sanción de multa de ciento dos punto cero dos (102.02) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS, al haber remitido información inexacta a través de las cartas CGR-667/17, CGR-779/17, CGR-1004/17, CGR-1177/17, CGR-1445/17, CGR-1688/17 y CGR-1952/17, a través de las cuales remitió el reporte con fecha de corte al 7 de enero de 2017, así como, los reportes de vinculación de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2017, en virtud a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del RENTESEG.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A. en conjunto con el Informe N° 00317-GAL/2018; ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la resolución, en conjunto con la Resolución N° 00258-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00317-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y, iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000072

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.5. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 257-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00047-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 312-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 257-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 692/3323/18**

Visto el Informe N° 312-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00257-2018-GG/OSIPTEL de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar las multas de (i) cuarenta y tres (43) UIT, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo y (ii) cincuenta y uno (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no haber cumplido con el requerimiento establecido mediante Carta N° 00113-GSF/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para i) la notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A., en conjunto con el Informe N° 00312-GAL/2018, ii) la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", iii) la publicación de la resolución en la página web institucional del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 00312-GAL/2018 y la Resolución de Gerencia General N° 00257-2018-GG/OSIPTEL y iv) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*MS*

*g*

*[Signature]*

**II.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 del TRASU - Solicitud de Confidencialidad – Expediente N° 003- 2018/TRASU/ST-PAS/IC**

Mediante Informe N° 319-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del

*jo*

*[Signatures]*  
5



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Perú S.A.A. contra la Resolución N° 2 - Expediente N° 003-2018/TRASU/ST-PAS/IC

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 692/3324/18**

Visto el Informe N° 319-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 2 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) que denegó la solicitud de confidencialidad presentada mediante carta N° TDP-3234-AR-ADR-18; en consecuencia:
  - Declarar como información confidencial a la información contenida en los Anexos 1 y 2 así como a los archivos denominados "2. Logs con fecha de evaluación" y "4. Log con fecha de emisión de certificados" contenidos en el Anexo 4.
  - Declarar como información confidencial a los datos personales contenidos en los certificados luego de evaluación presentados en el Anexo 4 así como a los presentados en los currículum vitae del Anexo 6.
- Confirmar los demás extremos de la Resolución N° 2 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.7. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Peru S.A. contra la Resolución N° 242-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00042-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 307-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Peru S.A. contra la Resolución N° 242-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 692/3325/18**

Visto el Informe N° 307-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00242-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia: confirmar la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000074

tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por haber incumplido con lo establecido en el artículo 12-A de la misma norma; y, la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la resolución a la empresa Entel Perú S.A., en conjunto con el Informe N° 00307-GAL/2018;
  - (ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) Publicar la resolución en la web institucional del OSIPTEL [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe) en conjunto con la Resolución de Gerencia General N° 00242-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00307-GAL/2018.
  - (iv) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, la resolución, para los fines correspondientes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos II.8; II.9; II.10 y II.11 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

## II.8. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electro Tocache S.A.

Mediante Memorando N° 1031-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 651-GPRC/2018 y el Informe N° 254-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electro Tocache S.A.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante carta DJ-1315/18 recibida el 12 de julio de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. presentó al OSIPTEL su comunicación, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con Electro Tocache S.A., que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 12 de octubre de 2015.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00219-2018-CD/OSIPTEL del 4 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Tocache S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 692/3326/18**

Visto el Informe N° 254-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Tocache S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00254-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00254-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Tocache S.A.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00254-GPRC/2018 con sus anexos en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.9. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Oriente S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

Mediante Memorando N° 1046-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 650-GPRC/2018 y el Informe N° 256-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Oriente S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

*ms*  
El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

*V*  
El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

*→*  
El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

*le*

*[Handwritten signatures]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000077

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904.

Mediante carta GL-700-2018 recibida el 11 de setiembre de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL su comunicación para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 692/3327/18**

Visto el Informe N° 0256-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00019-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00256-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00256-GPRC/2018, con sus anexos, a Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 00127-2018-PD/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **II.10. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. con Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.**

Mediante Memorando N° 1045-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 652-GPRC/2018 y el Informe N° 251-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. con Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante carta GL-653/2018 recibida el 28 de agosto de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL su comunicación para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C., que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00227-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 692/3328/18**

Visto el Informe N° 251-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000079

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00015-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00251-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00251-GPRC/2018, con sus anexos a Gilat Networks Perú S.A. y al Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00251-GPRC/2018 con sus anexos en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.11. Procedimiento de Oficio para la Revisión del Factor de Productividad

Mediante Memorando N° 1028-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 644-GPRC/2018 y el Informe N° 253-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Procedimiento de Oficio para la Revisión del Factor de Productividad

Según lo dispuesto por el Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen regulatorio tarifario aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

Conforme a lo estipulado en la Sección 9.02 y en la Sección 9.04(a) de los citados contratos de concesión, a partir del 01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad.

Dicho marco contractual define tres canastas en las que se agrupan los referidos servicios de Categoría I, la canasta C, que incluye el establecimiento de una conexión del Servicio de Telefonía Fija Local nueva; canasta D que incluye la prestación de una conexión de Servicios de Telefonía Fija Local y Llamadas Telefónicas Locales; y la canasta E que incluye Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió las Resoluciones de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, N° 060-2004-CD/OSIPTEL, N° 042-2007-CD/OSIPTEL, N°



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000080

070-2010-CD/OSIPTEL, Resolución N° 099-2013-CD/OSIPTEL y Resolución N° 090-2016-CD/OSIPTEL, las cuales fijaron los valores del Factor Productividad vigentes para los periodos: Septiembre 2001 – Agosto 2004, Septiembre 2004 – Agosto 2007, Septiembre 2007 – Agosto 2010 Septiembre 2010 – Agosto 2013, Septiembre 2013 – Agosto 2016 y Septiembre 2016 – Agosto 2019, respectivamente.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope”, que establece los procedimientos que aplicará el OSIPTEL para la fijación y la revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones. Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones.

En vista que el Factor de Productividad debe ser revisado cada tres (3) años, y por tanto que el Factor actual tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2019, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia recomienda iniciar el procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope. Asimismo, se recomienda publicar el cronograma del procedimiento regulatorio para la revisión del Factor de Productividad vigente.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 692/3329/18**

Visto el Informe N° 0253-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone el inicio, y el cronograma correspondiente, del procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.  
Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, su Anexo y su Informe Sustentatorio, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000081

## II.12. Publicación para comentarios del Proyecto de Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad

Mediante Memorando N° 1029-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 645-GPRC/2018 y el Informe N° 252-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del Proyecto de Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad

Según lo dispuesto Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen regulatorio tarifario aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión. Conforme a lo estipulado en los citados contratos, a partir del 01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I de Telefónica están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad.

Los servicios de Categoría I se clasifican en tres canastas, la canasta C, que incluye el establecimiento de una conexión de Servicio de Telefonía Fija Local nueva; canasta D que incluye la prestación de una conexión de Servicios de Telefonía Fija Local y Llamadas Telefónicas Locales; y la canasta E que incluye Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Según los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", el OSIPTEL debe publicar la propuesta de la metodología para la fijación del Factor de Productividad a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del mencionado factor.

En ese sentido, luego de haberse emitido la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el inicio del procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019 –el cual establece un cronograma de actividades que es consistente con los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú"– corresponde elaborarse el Proyecto de Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 692/3330/18

Visto el Informe N° 0252-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad", contenido en el Informe N° 252-GPRC/2018, a fin de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000082

establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019.

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y el proyecto contenido en el Informe N° 252-GPRC/2018, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer que Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados pueden presentar sus comentarios respecto del proyecto publicado, hasta el quince (15) de enero de 2019.
- Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo."

### II.13. Aprobación de Norma que actualiza el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles

Mediante Memorando N° 1044-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 654-GPRC/2018 y el Informe N° 255-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre la aprobación de la Norma que actualiza el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles

El 28 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, la cual establece el Cargo de Terminación Móvil que deben aplicar todos los operadores que brindan servicios públicos de telecomunicaciones móviles.

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la citada norma, la aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de interconexión Tope (MAV) permite establecer un valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera Carrera*

000083

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 692/3331/18**

Visto el Informe N° 0255-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.
- El cargo de Interconexión tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de US\$ 0.00302 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.
- Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.
- Establecer que los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000172	0,03021
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000172	0,03021
Entel Perú S.A.	0,000172	0,03021
Viettel Perú S.A.C.	0,000172	0,03021

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

- Los cargos referidos en los numerales 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución normativa que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000087

- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución normativa que se aprueba, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.14. Modificación General del Reglamento de Organización y Funciones de OSIPTEL

Mediante Memorando N° 1035-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL los Informes N° 306-GAL/18 y N° 146-GPP/18 a través de los cuales la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Legal, presentaron la Modificación General del Reglamento de Organización y Funciones de OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2002-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL vigente (ROF), el mismo que fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD/OSIPTEL, Decreto Supremo N° 104-2010-PCM y Decreto Supremo N° 045-2017-PCM.

Mediante Resolución de Presidencia N° 025-2018-PD/OSIPTEL, se aprueba el Plan Estratégico del OSIPTEL (PEI) para el Periodo 2018-2022, en el que se ha establecido como declaración de Política Institucional, que el OSIPTEL está comprometido en lograr que se brinden servicios de telecomunicaciones asequibles y de calidad para los usuarios, por ello, a través de la efectiva competencia y el empoderamiento de los usuarios.

En ese sentido la nueva estrategia institucional está orientada a:

- La promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones.
- El cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación de los servicios a los usuarios.
- La mejora de la calidad de atención a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

La vigente estructura orgánica establecida para este organismo regulador se ajusta a estrategias y objetivos diferentes de los planteados en el Plan Estratégico 2018-2022. Asimismo, los documentos normativos vigentes que han aprobado la estructura orgánica y las funciones correspondientes son diversos y dificultan el establecimiento de responsabilidades.

En ese marco, el OSIPTEL está proponiendo la modificación del ROF, consistente en la actualización de su estructura orgánica (creándose y eliminándose órganos y unidades orgánicas) así como la actualización de sus funciones para desarrollar una gestión eficiente que coadyuve al logro de sus funciones sustantivas, así como de sus objetivos estratégicos.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 692/3332/18

Visto los Informes N° 146-GPP/2018 y el Informe N° 306-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar el inicio del trámite para la modificación general del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSIPTEL, de conformidad con la facultad establecida en el literal m) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la remisión del proyecto de modificación del ROF del OSIPTEL, a la unidad pertinente de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### II.15. Metodología para medir los indicadores de nivel de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

Mediante Memorando N° 1037-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 247-GSF/18 a través del cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, presentó la Metodología para medir los indicadores de nivel de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

El artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Con fecha 17 de junio de 2014, se firmó el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en adelante el Contrato de Concesión, entre el Estado Peruano y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en condición de Concesionaria.

El numeral 2 de la cláusula 18 del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que el Concesionario deberá cumplir con los Niveles de Servicio (SLA) establecidos en las Especificaciones Técnicas, los cuales serán supervisados por el OSIPTEL.

El Gerente de Supervisión y Fiscalización, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 692/3333/18



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000086

Visto el Informe N° 0247-GSF/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la "Metodología para medir los niveles de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", contenidos en el informe N° 00247-GSF/2018 que forma parte de la resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución y sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución, su Informe sustentatorio N° 00247-GSF/2018 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifique a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.16. Aceptación de renuncia de Vocal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) y aceptación de renuncia de dos vocales de la Sala Transitoria de Sanciones del TRASU**

Mediante Memorando N° 1034-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 467-ST/2018 y el Informe N° 081-TRASU/18 a través de los cuales la Secretaria Técnica Adjunta del TRASU, presentó el proyecto de resolución que se pronuncia sobre la aceptación de renuncia de Vocal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) y aceptación de renuncia de dos vocales de la Sala Transitoria de Sanciones del TRASU

Con Resolución de Consejo Directivo N° 51-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron Medidas Extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios, designándose entre otros servidores públicos del OSIPTEL, al señor Luis Miguel Torres Castillo como Vocal Titular de una Sala Unipersonal del TRASU en Lima.

Mediante Resolución de Presidencia N 00055-2018-PD/OSIPTEL de fecha 09 de mayo de 2018 se constituyó una Sala Colegiada Transitoria del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, asignándole competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal.

Dicha Resolución designó a partir del 11 de mayo de 2018 como Vocales de la Sala Colegiada Transitoria a miembros del Tribunal, señora Galia Angélica Mac Kee Briceño, Presidenta, y a la señora Maria Luisa Hildebrandt Belmont.

La Secretaria Técnica Adjunta del TRASU, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 692/3334/18**

Visto el Informe N° 081-TRASU/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera*  
*Carrera* 000037

- Aceptar la renuncia presentada por las Vocales a cargo de la Sala Colegiada Transitoria del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, señoras Galia Angélica Mac Kee Briceño y Maria Luisa Hildebrandt Belmont, así como la aceptación de la renuncia del Vocal Titular a cargo de una Sala Unipersonal de Lima del TRASU, señor Luis Miguel Torres Castillo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la resolución correspondiente al funcionario que presentó la renuncia.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.17. Reconfirmación de la Sala Transitoria de Sanciones del TRASU

Mediante Memorando N° 1043-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 468-ST/2018 y el Informe N° 082-TRASU/18 a través de los cuales la Secretaria Técnica Adjunta del TRASU, presentó el proyecto de resolución que se pronuncia sobre la reconfirmación de la Sala Transitoria de Sanciones del TRASU

Con Resolución N° 055-2018-PD/OSIPTEL de fecha 09 de mayo de 2018, se conformó la Sala Colegiada Transitoria con competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, designando como Vocales de dicha Sala a los señores:

- Galia Angélica Mac Kee Briceño, Presidente.
- Maria Luisa Hildebrandt Belmont.
- Abelardo José Carlos Aramayo Baella.

En atención a las cartas de renuncia como Vocal de la Sala Colegiada Transitoria presentadas por la señora Galia Angélica Mac Kee Briceño, Presidenta, y la señora Maria Luisa Hildebrandt Belmont, resulta necesario reconfirmar la mencionada Sala y designar nuevos miembros.

La Secretaria Técnica Adjunta del TRASU, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 692/3335/18

Visto el Informe N° 082-TRASU/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Reconfirmar la Sala Colegiada Transitoria del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, asignándole competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del TRASU.
- Designar como Vocales de la Sala Colegiada Transitoria del TRASU, a partir del 01 de enero de 2019 y por el periodo de vigencia de las Medidas Extraordinarias referidas a las competencias y organización del TRASU, establecidas en el artículo 3° de la Resolución de Consejo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000039

Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL, en adición a sus funciones, a los siguientes señores:

- Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente.
  - Angela Arrescurrenaga Santisteban.
  - Abelardo José Carlos Aramayo Baella.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la resolución correspondiente al funcionario que presentó la renuncia.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.18. Opinión sobre el proyecto de modificación del numeral 30.4 de la Cláusula Tercera del Contrato Tipo de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, así como la incorporación del numeral 6.14 a la Cláusula sexta del referido Contrato Tipo**

La Gerencia de Asesoría Legal, elevó al Presidente de OSIPTEL el Informe N° 321-GAL/18 a través del cual presenta su opinión sobre el proyecto de modificación del numeral 30.4 de la Cláusula Tercera del Contrato Tipo de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, así como la incorporación del numeral 6.14 a la Cláusula sexta del referido Contrato Tipo

Mediante el Oficio N° 0655-2018-MTC/283, el Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó en el marco de lo establecido en el artículo 132° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la opinión del OSIPTEL respecto al proyecto de modificación del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera del Contrato Tipo de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, así como la incorporación del numeral 6.14 a la Cláusula Sexta del referido Contrato Tipo.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 692/3336/18**

Visto el Informe N° 321-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar el Informe N° 00321-GAL/2018, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de modificación del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera del Contrato Tipo de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, así como la incorporación del numeral 6.14 a la Cláusula Sexta del referido Contrato Tipo, que fue trasladado a través del Oficio N° 0655-2018-MTC/26.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera*  
*Carrera* 000039

- Encargar a la Gerencia General comunique al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión emitida, adjuntando el Informe N° 00321-GAL/2018.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 15:20 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.